

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.Z) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto.

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida, que perturben la circulación de las mismas o en aquellos otros casos en los que corresponda conforme a la normativa sobre tráfico y circulación. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores de recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor **reclame el vehículo antes del enganche por la grúa, en cuyo caso se liquidará la tasa por el importe establecido en el apartado a) del artículo 5.**

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas física y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

Artículo 5.

La cuota tributaria será la siguiente:

a) Traslado iniciado: 15 euros.

b) Servicio completo:

Las cuotas a pagar por la retirada y traslado al depósito de vehículos son las siguientes:

a) Por la retirada de cada bicicleta, ciclomotor o motocicleta: 18 euros.

b) Por la retirada de cada vehículo de primera o segunda categoría: 60 euros.

c) Por la retirada de cada vehículo de tercera categoría: 120 euros.

c) Depósito de vehículos:

Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, a partir de las 24 horas o fracción, de estancia en depósito municipal,:

a) Bicicletas,: 1 euro

b) Ciclomotores o motocicletas: 3 euros.

c) Resto de vehículos: 6 euros.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los dueños de los vehículos robados o accidentados hasta la fecha de notificación para su recogida, siempre que se acredite dicha circunstancia.

Artículo 7. Normas de gestión.

Trasladado el vehículo al depósito municipal, por la Sección de policía y servicios, se cursará comunicación al titular de dicho vehículo para retirar el vehículo bajo apercibimiento de que en caso de no retirarlo, se le dará tratamiento de residuo sólido urbano con el transcurso de los plazos legales. La liquidación se realizará previa petición del interesado en las oficinas municipales, siendo imprescindible acreditar el pago en el depósito municipal para retirar el vehículo.

Por tanto, no serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de normas de circulación o policía urbana.

La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por la Policía Local. Con carácter previo a la devolución del vehículo, la Policía Local comprobará que el vehículo tiene toda la documentación en regla. Únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas por este.

Artículo 8.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración o contratos con los titulares de los garajes del municipio para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.